

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CENTRO ARGENTINO DE CARTOGRAFÍA

TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL:

ARTICULO 1: Con la denominación de Centro Argentino de Cartografía se constituye el día 22 de marzo de 1994 una Asociación Civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: Son sus propósitos: a) Contribuir a la investigación, conocimiento y el desarrollo de la cartografía. B) Propiciar el reconocimiento recíproco y la vinculación entre sus componentes, organizando reuniones periódicas, congresos, simposios, a efecto de fomentar y mantener la intercomunicación, difusión y la colaboración entre sus miembros y el resto de la comunidad cartográfica; c) Otorgar becas, premios o distinciones; d) Mantener relaciones con entidades científico-culturales similares de orden nacional, internacional o de otros países; e) Coadyuvar en la participación argentina en las reuniones internacionales sobre cartografía y disciplinas afines. Los medios para cumplir el objeto social son a través de participación de los asociados y colaboradores, y mediante los recursos obtenidos en el Artículo 6.

ARTICULO 3: Carácter: las actividades del Centro tenderán un carácter exclusivamente científico, profesional, docente, técnico, económico y estadístico, estándole expresamente vedada desarrollar cualesquiera otras actividades, contándose entre estas últimas las que puedan tener un carácter político, religioso, gremial, comercial o racial.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES:

ARTICULO 4: El Centro está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTICULO 5: El Centro podrá también enajenar los inmuebles adquiridos, permutarlos, hipotecarlos, solicitar préstamos simples o con garantía y celebrar toda clase de contratos únicamente para cumplir lo que dispone este Estatuto en el plazo, forma y condiciones que fueren más convenientes.

ARTÍCULO 6: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título de los recursos que obtenga por:

1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones. Toda otra entrada que pueda obtenerse lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN Y EXPULSIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 7: El Centro se integrará con socios de seis categorías a saber:

a) Activos, b) Adherentes; c) Activos Entidades; d) Activos Protectores; e) Activo a Vitalicios; f) Honorarios.

ARTICULO 8: Socios Activos serán: a) Los que teniendo título habilitante cultiven las ciencias o técnicas que guarden relación con la cartografía, b) También lo serán aquellas personas que cultiven esas ciencias y/o técnicas sin poseer título habilitante si así lo decide la Comisión Directiva sobre la base de la seriedad de sus trabajos o sus conocimientos. Los socios activos participarán en las Asambleas con voz y no estando en mora, también voto.

ARTICULO 9: Los Socios Activos constituidos como organismos estatales o privados que se dedican a la Cartografía, tendrán la categoría de Activos Entidades. Su presencia en ella será materializada por medio de un representante que los mismos designen. Abonarán una cuota superior a la de los Socios Activos. Tendrán voz y no estando en mora, también voto.

ARTICULO 10: Socios Adherentes, serán aquellos estudiantes que hayan aprobado por lo menos una materia de las que se enseñan en la especialización relativa a la Cartografía y/o Ciencias o Técnicas Afines. No tienen voz ni voto en Asambleas, pueden gozar de los beneficios, abonar cuota social.

ARTICULO 11: Los Socios Activos que contribuyan al fondo social con un aporte superior a la cuota que les correspondiere, son Socios Activos Protectores con voz y voto dentro de la Asamblea.

ARTICULO 12: Socios Honorario, serán los declarados como tales por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, o por el 20% de los Asociados con derecho a voto, por sus realizaciones científicas o por sus servicios a favor del Centro, quedando eximidos de las obligaciones como derechos, pudiendo tenerlas a solicitud de su admisión como Activos.

La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

ARTICULO 13: Socios Vitalicios, serán los Socios Activos que hayan cumplido 65 años de edad y tengan una antigüedad en el Centro superior a los 10 años, y quedarán eximidos del pago de las cuotas sociales.

ARTICULO 14: Son condiciones para la admisión de Socios Activos y Adherentes, ser presentados por dos asociados.

El solicitante llenará el formulario que le proveerá el Centro. La Comisión Directiva decidirá sobre su admisión en la primera reunión después de la presentación siendo su resolución inapelable.

ARTICULO 15: Las cuotas sociales, de ingreso serán fijadas por la Comisión Directiva. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO 16: Los socios cesarán en el carácter de tales por fallecimiento, renuncia o separación. Son causales para perder el carácter de socios: a) La falta de pago de tres cuotas vencidas, b) La violación del Estatuto o Reglamento, c) La comisión de actos graves en detrimento del centro, d) el ejercicio de una conducta perjudicial a los intereses sociales o reñida con la ética.

ARTICULO 17: En los casos de los incisos b), c) d) del Artículo 16, la Comisión Directiva resolverá la suspensión o expulsión, previa comprobación de los hechos por el procedimiento que se arbitre y la previa defensa de inculpado en el plazo de 10 días de la notificación. La decisión de la Comisión Directiva deberá contar con los votos de los dos tercios de los miembros presentes, pudiendo ser apelable en un plazo de treinta días de notificado de la sanción ante la primera Asamblea que se realice. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. El plazo máximo de suspensión es de seis meses.

ARTICULO 18: La Comisión Directiva podrá acordar licencia al socio que lo solicite fundadamente.

ARTICULO 19: Son deberes de los socios a: a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas societarias y notificar todo cambio de domicilio dentro de los 30 días de producido; c) Aceptar, salvo por razones fundadas, los cargos para los cuales fueron designados.

ARTICULO 20: Los Socios Activos, tendrán derecho a todos los beneficios que acuerda el presente Estatuto, a) Elegir y ser elegido en todos los cargos del Centro, b) Proponer futuros socios; c) Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, d) Proponer iniciativas por escrito para el mejor cumplimiento de los fines sociales; e) Revisar los libros de comprobantes y demás documentos del Centro, pidiendo previamente la venia de la Comisión Directiva, f) Apelar ante la Asamblea por cualquier resolución de la Comisión Directiva que considere contraria a los Estatutos o perjudicial a los intereses del Centro, g) Frecuentar la sede del Centro y asistir a los actos que ella programe, h) Solicitar por escrito la inclusión de temas en las Ordenes de Día de las Asambleas Ordinarias, 30 días antes de la fecha del cierre del ejercicio, i) Participar en las discusiones que se susciten en las Asambleas, j) Presentar trabajos de carácter técnico-científicos y que ellos se publiquen en el órgano de difusión del Centro; k) Recibir las publicaciones del Centro; l) Solicitar ayuda del Centro para publicar sus trabajos, así como para asistir a reuniones científicas nacionales e internacionales.

ARTICULO 21: El socio que se atrase en el pago de más de tres cuotas será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes desde la notificación la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

ARTICULO 22: El socio que quiera renunciar al Centro deberá presentar la renuncia por escrito y estar al día en el pago de sus contribuciones.

TITULO IV: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS – MODO DE ELECCIÓN

ARTICULO 23: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos miembros titulares y uno suplente. Estos cargos no serán rentados. El mandato de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva durarán cuatro años, renovables por mitades cada dos años; su mandato, será revocable en cualquier momento según lo establecido por el Estatuto o por resolución de la Asamblea Extraordinaria. En el primer ejercicio tendrán duración de dos años los siguientes cargos: Presidente, Tesorero y dos Vocales Titulares. El mandato de los Vocales Suplentes así como de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos años. Las autoridades pueden ser reelegidas.

ARTICULO 24: Tanto los Miembros Titulares como los Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. Los socios que no puedan concurrir a la Asamblea, tendrán derecho a emitir su voto secreto por escrito, los que se escrutarán juntamente con los de la Asamblea por medio de una Junta Escrutadora formada por tres miembros.

ARTICULO 25: a) En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía de un titular, entrará a reemplazarlo el miembro de la Comisión Directiva que le corresponda hasta la primera Asamblea la que procederá a elegir el reemplazante definitivo que durará en el cargo hasta completar el período faltante que corresponda. b) Si la Presidencia y la Vicepresidencia quedarán vacantes temporariamente, la Presidencia será ejercida temporariamente por el Secretario. Pero si dichos cargos quedaran vacantes definitivamente la Comisión Directiva reunida bajo la Presidencia del Secretario procederá a elegir miembros para dichos cargos entre los restantes de la Comisión Directiva y a redistribuir los cargos restantes, todo ello con vigencia hasta la primera Asamblea próxima, c) El orden de sustitución de la vacancia de los cargos del Secretario y Tesorero será el del orden correspondiente por número de votos de los vocales titulares. El reemplazo de las vacantes de los cargos del vocal titular será efectuado por los suplentes guardando también el mismo orden del número de votos por el que fuera elegido. Los reemplazos serán por el término de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato.

ARTICULO 26: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 10 días. La citación se hará por circulares y con 8 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTICULO 27: Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren tres veces consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, serán suspendidos del cargo, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva, debiendo ser notificados por escrito de tal circunstancia.

ARTICULO 28: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y este Estatuto los Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
Ejercer la administración del Centro;

Convocar a Asamblea;
Resolver la Admisión de los que solicitan ingresar como socios;
Cesantear o sancionar a los asociados;
Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo, despedirlo;
Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Todo éstos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 39 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
Realizar los actos que especifican los Arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

ARTICULO 29: Cuando la Comisión directiva quede reducida a menos de la mayoría absoluta, habiendo sido llamados los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los 30 días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el caso de acefalía total de cuerpo. En esta última situación, si no quedare algún miembro de la Comisión Directiva –en cuyo caso corresponderá al de mayor jerarquía hacerlo- proceder a que los revisores de cuentas, asumiendo el gobierno del Centro, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30: El Presidente, y en el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el que lo reemplazare, Estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Tendrá derecho a voto al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate podrán votar de nuevo para desempatar; c) Firmar con el Secretario de Actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el presente Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar sesiones cuando el orden lo requiera; f) Velar por la buena marcha y administración del Centro; observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ello inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, h) Ejercer la Representación de la Asociación en sus relaciones con el exterior.

TITULO VI: DEL SECRETARIO

ARTICULO 31: El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Centro; c) Convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el presente Estatuto; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el registro de los Asociados así como el Libro de Actas de las Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva; e) hacer publicar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva en el Boletín del Centro; f) Tener bajo su dependencia el personal del Centro.

TITULO VII: DEL TESORERO

ARTICULO 32: El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en las Instituciones bancarias que la Comisión Directiva designe, a nombre del Centro y a la orden conjunta e indistinta de dos de los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, tesorero y/o secretario, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia. G) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija; g) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos serán firmados en forma conjunta e indistinta por dos de los miembros que a continuación se citan: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y/o Secretario.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 33: Corresponde a los Vocales Titulares:

Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las funciones o comisiones que la Comisión Directiva les encomiende.

ARTICULO 34: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto, b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.

TITULO IX: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 35: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos del Centro por lo menos una vez cada cuatro meses; g) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando ésta lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamento, en especial lo referente a los derechos de los socios y de las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Dictaminar sobre la memoria inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio y toda vez que se le exija; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días; g) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación del Centro. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social.

TITULO X: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 36: Habrá Asambleas Ordinarias y Asambleas Generales: Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

ARTICULO 37: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ella se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir en su caso a los miembros de los órganos sociales, la Comisión Directiva ya sean titulares o suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas

que deben reemplazar a los miembros salientes; c) Tratar cualquier otro punto mencionado en la convocatoria, d) Fijar la cuota social y pautas para su actualización que serán instrumentados por la Comisión Directiva, e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

ARTICULO 38: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 5% de los socios con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta días y si se tomase en consideración tal solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, Inc. 1) de la Ley 22.315.

ARTICULO 39: Las Asambleas se convocarán por circulares enviadas al domicilio de los socios con treinta días de anticipación, indicando el Orden del Día. Con esa misma anticipación, deberá remitirse a los socios la Memoria, el Balance General Ordinario, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. En los casos que se someten a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamento, se remitirá el proyecto de los mismos con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos de los incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 40: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en el caso de reforma del Estatuto o de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 41: Las resoluciones se adoptarán con la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tender más de un voto por poder y los miembros de la comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 42: Serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 43: Al convocar la Asamblea se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiéndose establecer reclamaciones hasta 24 horas antes de la Asamblea.

ARTICULO 44: Para la oficialización de las listas de los candidatos a los cargos se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Todas las listas deberán ser presentadas en los 30 días posteriores a la fecha de la Asamblea debiendo la Comisión Directiva considerarla dentro de las 48 horas de recibidas; en las listas serán oficializadas en un plazo de 5 días; b) En caso de que algunos de los candidatos propuestos no reúnan las condiciones exigidas, deberán ser reemplazados dentro de las 48 horas de notificado el apoderado de las listas; c) todas las listas deberán ser presentadas con la firma de 20 socios con derecho a voto y que no figuren como candidatos.

ARTICULO 45: La Comisión Directiva está obligada a entregar uno de los ejemplares del padrón en el momento de ser presentada la lista a oficializar, a los apoderados de cada lista y en el cual constará el domicilio de los asociados.

ARTICULO 46: De no presentarse ninguna lista, la Asamblea podrá elegir la nueva Comisión Directiva entre los socios presentes.

ARTICULO 47: Para poder participar en la Asamblea de Asociados, se debe tener una antigüedad de no menor de un año en la categoría de socio activo y no hallarse purgando sanciones disciplinarias, debiéndose estar al día con la Tesorería y munidos de los documentos de identidad. Sin estos requisitos no podrá votar.

ARTICULO 48: Las autoridades electas se harán cargo del Centro dentro de los ocho días de efectuada la Asamblea, debiendo recibirla bajo inventario.

ARTICULO 49: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Centro mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de bienes se destinarán a una institución de bien común, con Personería Jurídica, domicilio en el país, designada por la Asamblea respectiva y exenta de todo gravamen en el Orden Nacional, provincial y municipal.

TITULO XI: DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

ARTICULO 50: La Comisión Directiva organizará reuniones científicas cuando la Asamblea lo determine en las que los socios de las categorías a; b; c; d; e; f podrán presentar: 1º) Trabajos científicos; 2º) Comunicaciones sobre trabajos en ejecución o de actividades; 3º) Informe sobre temas científicos de interés.

En dichas reuniones podrán presentarse trabajos de personas o entidades que no integran la asociación, invitados para ello por la Comisión Directiva. Las reuniones se efectuarán de acuerdo al reglamento que la Comisión Directiva preparará oportunamente para ellas. Tendrán lugar en cualquier parte del país toda vez que para ello existan condiciones favorables.

ARTICULO 51: Con suficiente antelación a un Congreso Científico Internacional relativo a la especialidad y que interese a Centro la Comisión Directiva estudiará la conveniencia de favorecer la asistencia al mismo de Asociados.

ARTICULO 52: La Comisión Directiva está facultada, con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines que posean Personería Jurídica, los siguientes convenios: a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados; b) De Federación, estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Justicia.

TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 53: No se exigirá la antigüedad requerida en el Artículo 46 durante el primer año de vigencia del presente Estatuto.